

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00919-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 DIC. 2020

Revisado el plenario se tiene que los documentos aportados como base de ejecución "facturas" no los originales, son copias auténticas conforme lo informó la parte actora en la demanda y al tenerlo como títulos ejecutivos se correría el riesgo de ejercer el derecho cuantas veces se hubiera duplicado el original.

De lo anteriormente esbozado se concluye que los documentos aportados no reúnen los requisitos del Art. 422 del C.G.P. para tenerlos como títulos ejecutivos, por cuanto no son idóneos para el recaudo coercitivo por sí solos.

El Despacho con base en los anteriores preceptos, dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 18 DIC. 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría